

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



Tomo XXXVII.]

Cajamarca, Sábado 25 de Diciembre de 1897.

[Número 37.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

REGLAMENTO CONSULAR.

(Continuación.—Véase el N.º anterior.)

Cuanto á los sobordos, se observará un procedimiento análogo al de las facturas; de manera que si se presentan tres sobordos de un mismo buque para los puertos del Callao, Salaverry y Paita, por ejemplo, se anotará al margen superior los números 1, 2 y 3, independientemente del número de orden que corresponde al sobordo y que será el mismo para los tres, puesto que deben considerarse éstos como ejemplares del mismo manifiesto para los efectos de la tarifa.

En cada conocimiento de embarque, estampará el funcionario consular un sello que diga *Consulado del Perú en..... Partida del sobordo número.....* (el número que con arreglo al puerto y buque lleve la correspondiente factura); *Número de bultos.....* (los que consten en el conocimiento y la factura.) Una vez sellados y numerados así los conocimientos, los remitirá, bien sea directamente ó por medio del interesado, procurando siempre que no haya demora inmotivada, al capitán, agente ó corredor de la nave que debe conducir la carga, á fin de que al hacerse el manifiesto ó sobordo, las diferentes partidas se escriban con arreglo á esa numeración especial para cada buque y puerto.

Los conocimientos de embarque que el capitán firme, deberán estar enteramente conformes con los que el funcionario consular haya remitido sellados y numerados. Una vez firmados también éstos últimos, serán agregados al sobordo ó manifiesto que debe presentarse al funcionario consular. Este documento no podrá contener, en ningún caso, bultos por los cuales no se haya presentado, previamente, la respectiva factura, ni los funcionarios consulares certificarán ningún sobordo ó manifiesto antes de que se les presente las facturas á él referentes.

Para el despacho de sobordos ó manifiestos, los funcionarios consulares se pondrán de acuerdo con los navieros, capitanes ó agentes de las naves, salvo que éstos no presten su aquiescencia. En este caso, dicho funcionario determinará, según lo estime, el tiempo que necesite para llenar, por su parte, las labores de oficina; debiendo siempre proceder á la mayor brevedad y sin que pueda demorar la certificación más de 24 horas, salvo que haya un día feriado intermedio.

En cuanto al tiempo que el funcionario consular debe emplear para la certificación de las facturas, se observará las mismas reglas prescritas para los sobordos.

Art. 115. Si el funcionario consular encuentra que la factura reúne todos los requisitos que este Reglamento exige y está en conformidad con el conocimiento de embarque, certificará los cuatro ejemplares con su firma y sello y devolverá el primer ejemplar al interesado.

De la misma manera, si al confrontar el funcionario los sobordos con las facturas que se le haya presentado, se cerciora de la verdad y exactitud de dichos documentos y de que están en la forma y con los requisitos prescritos,

certificará todos los ejemplares con su sello y firma, y devolverá el primer ejemplar al interesado, para su presentación en la respectiva aduana.

Si encontrase diferencias respecto de los conocimientos ó facturas, las anotará en los sobordos antes de certificarlos.

Art. 116. Cuando los interesados deseen por duplicado el sobordo ó factura que les corresponde, conforme al artículo anterior, presentarán un ejemplar más para su certificación, en el acto del despacho, debiendo llevar dicho ejemplar la mención de *duplicado*.

Art. 117. Los funcionarios consulares sólo podrán certificar sobordos y facturas para los puertos mayores de la República, que son los únicos abiertos al comercio extranjero de importación.

Art. 118. El funcionario consular remitirá á la aduana ó aduanas, en pliego cerrado y lacrado, y por el mismo buque, el respectivo sobordo acompañado de los conocimientos de embarque y un ejemplar de cada factura, con todos los avisos y noticias que estime convenientes para evitar el fraude.

El tercer ejemplar del sobordo y las facturas serán enviadas, por el primer correo, al Ministerio de Relaciones Exteriores, para que la sección respectiva tome nota del importe de los derechos que han debido percibirse y sean remitidos en un oportuno momento al Ministerio de Hacienda.

El cuarto ejemplar quedará en el archivo del consulado como comprobante.

Art. 119. Los funcionarios consulares visarán los certificados de aduana exigidos por el decreto de 27 de Enero de 1870, con el objeto de comprobar la importación en los puertos ó plazas de su residencia, de las mercaderías extranjeras que han sido reembarcadas ó trasbordadas en los del Perú.

Art. 120. Los mismos funcionarios deben mantenerse al corriente de las leyes, decretos y resoluciones vigentes sobre aduanas, y velar especialmente por el cumplimiento del artículo 118 del Reglamento de Comercio, que impone restricciones á la exportación del guano.

Art. 121. Cuando sean solicitados, los funcionarios consulares informarán á los capitanes de los buques que se dirijan al Perú, de los deberes que tienen que cumplir á su llegada, y de los reglamentos nacionales en la parte cuyo conocimiento pueda interesarles.

Les manifestarán muy especialmente que, para que las patentes de sanidad produzcan su efecto legal en el Perú, es indispensable que sean expedidas por el funcionario consular peruano, si falta autoridad local encargada de hacerlo, en el puerto de procedencia, ó, por lo menos, visada por dicho funcionario, así como por los de la misma representación consular en todos los puertos de escala.

Harán también presente á los capitanes y á los que soliciten su certificación en las facturas, lo siguiente:

1.º Los dueños ó consignatarios de la carga remitida á los puertos de la República están obligados á acompañar ante la aduana las facturas, con certificación consular, como comprobantes del manifiesto por menor que deben presentar, según el artículo 38 del Reglamento de Comercio.

2.º El buque que traiga al Perú mercaderías tomadas de trasbordo en puertos extranjeros, deberá presentar á la

aduana, además del sobordo de la carga que tomó en el puerto de su procedencia, el sobordo de la carga que allí recibió de trasbordo.

3.º Las mercaderías, ya libres ó afectas á derechos, por las que no se presenten las facturas certificadas, ó se presenten sin sujeción al artículo 105, quedan sujetas á la multa de un 25 por ciento sobre su valor, según arancel, sin perjuicio de la responsabilidad que pudiera caber al funcionario consular, conforme al artículo 128.

4.º Cuando por haberse extraviado en el correo, ó por otros casos fortuitos acreditados, se halle el importador ó su agente en la imposibilidad de presentar la factura en el término perentorio para la manifestación por menor, los administradores de aduana permitirán al importador ó su agente, que tome en la aduana misma, copia del ejemplar de la factura que ellos hayan recibido; y si el importador ó su agente asume al pie de dicha copia la responsabilidad de todo lo expresado en ella, obligándose bajo fianza, á satisfacción del administrador, por la suma que represente la multa del 25 por ciento, á presentar la factura en un plazo equitativo que fijará el mismo administrador, se considerará la copia, á título provisional, como auténtica y suficiente comprobación en reemplazo de la factura.

5.º Los conocimientos de buques que entran en un puerto del Perú, sin estar provistos de dos documentos requeridos con certificación del funcionario consular de la República, se le impondrá una multa de ciento á mil soles, según la importancia del caso, á juicio del jefe de la aduana, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 28 del Reglamento de Comercio. No tendrá lugar esta pena, si el capitán comprueba que la falta de los documentos expresados proviene de una causa que no pudo prever ni evitar: como naufragio, incendio, ó si el buque no fue despachado para puertos del Perú y sólo llegó á él forzado por accidente ó necesidad imprescindible.

Art. 122. Cuando un buque haya salido, en lastre, de un puerto extranjero para el Perú, el capitán presentará en la aduana del primer puerto de la República á donde llegue, una declaración hecha por él ante el funcionario consular del Perú y autenticada por éste, quien deberá avisar el hecho al administrador de la aduana expresada.

Art. 123. La certificación de las facturas y sobordos corresponde al funcionario consular residente en el puerto en que se embarque las mercaderías destinadas al Perú.

Art. 124. Si en las Aduanas de la República, se descubriese ó comprobare que el valor de las mercaderías, declarando en la factura consular, es inferior al verdadero; y el dueño, consignatario ó agente hubiera inducido en error á la aduana por medio de esa declaración, los administradores impondrán una multa equivalente al décuplo del valor diferencial no declarado; sin perjuicio de reintegrar el valor de lo que debió percibirse por derechos de certificación en el consulado respectivo.

En el caso de que el dueño, consignatario ó agente hiciere notar la falsedad del valor declarado en la factura, se harán efectivos tan sólo los derechos consulares correspondientes.

Art. 125. Los derechos sobre facturas consulares que se hagan efectivos en

las aduanas de la República, bien sea conforme el artículo anterior, ó por no haberse abonado en el extranjero, en el caso del artículo 112, ó por que se desembarquen, sin factura, mercaderías que estuvieron destinadas en tránsito á puerto del exterior; se remitirán á la Dirección del Tesoro, expresándose la procedencia y dándose cuenta al Ministerio de Relaciones Exteriores, mensualmente.

Art. 126. Cuando se presente á un funcionario consular facturas y sobordos por bultos embarcados condicionalmente para uno y otro puerto de la República ó para un puerto extranjero ú otro del Perú, remitirá los documentos, después de certificados, al primero de los puertos del Perú de que se trata. En el primer caso, el administrador de la aduana peruana donde primero toque el buque, pondrá en el sobordo en que se hallen comprendidos los bultos, un certificado de que han sido ó no desembarcados. En el segundo caso, el certificado será puesto por el administrador de la aduana extranjera y visado por el funcionario consular del Perú allí residente.

Si desembarcados los bultos en puerto extranjero y constatado el hecho por el certificado del administrador de la aduana respectiva, se tratará de reembarcarlos después en buque distinto para el buque peruano de opción, entónces se emitirá nueva factura; pero, además del certificado que por ese acto expida el administrador de la aduana y que visará el cónsul de la República, anotará éste, entre otros datos, en el sobordo del buque conductor, que dichos bultos corresponden al cargamento del vapor X, y que las facturas referentes llevan tales ó cuales números.

Art. 127. Los administradores de las aduanas de la República pueden exigir á los funcionarios consulares todos los datos y aclaraciones que tiendan al mejor servicio, en virtud del carácter que tienen los segundos conforme al artículo 2.º de este Reglamento.

Art. 128. Todo documento certificado por un funcionario consular que no estuviese en la forma y con los requisitos previstos, sujetará á éste á una multa igual al monto de dos derechos consulares sobre el mismo documento, salvo que en la certificación se justifique la falta conforme á lo dispuesto en el artículo 167.

Art. 129. Los funcionarios consulares son también responsables de las demás faltas ú omisiones cometidas en relación con lo prescrito en el presente título, y de las cuales los administradores de aduana están obligados á informar al Ministerio de Relaciones Exteriores.

Los mismos administradores están en la obligación de dar cuenta al referido Ministerio, mensualmente y por el órgano regular, del número de sobordos y facturas que se reciba en sus respectivas aduanas de los diferentes consulados.

Art. 130. Los funcionarios consulares tendrán siempre á la vista, y disposición de quienes deseen consultarlo, el Reglamento de Comercio de la República, el presente título de este Reglamento, la tarifa consular y el arancel de afijos, teniendo cuidado de anotar en él las ediciones, modificaciones y restricciones sobrevinientes, que lleguen á su conocimiento.

TITULO XII.

Relación de los funcionarios consulares con los Jefes y Oficiales de la escuadra nacional.

Art. 131. Los funcionarios consulares suministrarán á los jefes y oficiales de los buques de guerra peruanos, en los puertos comprendidos en la extensión en que ejerzan sus atribuciones, las noticias y servicios que con luzcan al mejor desempeño de la misión y de los cargos que llevarán aquellos.

Informarán, asimismo, oportunamente, á los comandantes acerca de los saludos y honores que deben hacerse á la plaza, según los reglamentos ó prácticas del país, y de lo que á eso respecto observan los principales pabellones extranjeros en dicha plaza.

Procurarán que se establezca, conserve y cultive la mejor inteligencia en las relaciones de los comandantes y oficiales de los buques de guerra con las autoridades y vecinos del lugar.

Prestarán, con toda oportunidad, á los buques de la escuadra nacional, todos los auxilios que estén á su alcance, para procurarles viveres, aguada y demás objetos necesarios.

Art. 132. Los funcionarios consulares podrán, en caso necesario, solicitar la protección y auxilio del buque de guerra nacional que se hallare anclado en el puerto ó en otro lugar próximo, siempre que, por la situación política del país ó por otro motivo, hubiere peligro manifiesto, sea para la seguridad de las personas, sea para la conservación de las propiedades peruanas. Esta demanda de protección será siempre por escrito, consultándola, si hay tiempo, al jefe consular ó ministro diplomático; debiendo todos estos funcionarios informar sobre el particular al Ministerio de Relaciones Exteriores, por el conducto regular y por la vía más próxima.

Art. 133. En el caso de naufragio de un buque de guerra nacional, los funcionarios consulares desahogarán todo celo y diligencia en las operaciones de salvamento, poniéndose de acuerdo con el comandante y oficiales respectivos, para la conservación y depósito de los objetos salvados, y observándose lo prescrito para los buques mercantes.

Art. 134. Si el comandante de un buque de guerra nacional se viere, por algún accidente, obligado á cortar sus amarras y abandonar en tierra algunas municiones ó efectos del buque ó buques de su mando, el funcionario consular cuidará luego de hacer recoger los objetos dejados, y de remitirlos, por primera oportunidad, al puerto del Callao; á no ser que, por hallarse muy averiados ó por exceder el peso de remisión á su valor, convenga venderlos, dando cuenta al Gobierno.

Art. 135. Los funcionarios consulares recabarán de los comandantes de buques de guerra nacionales, plazas ó pasajes para los peruanos desvalidos que quisieren repatriarse; y en caso de negativa informarán al Ministerio de Relaciones Exteriores de la causa alegada.

Art. 136. Los funcionarios consulares se guiarán en sus visitas y demás manifestaciones de cortesía, por el principio de que un vice-cónsul inviste una autoridad oficial equivalente á la de capitán de corbeta; un cónsul, la equivalente á la de un capitán de fragata; y un cónsul general, á la de capitán de navío.

En igualdad de categoría, los cónsules cederán la preferencia á los funcionarios de residencia precaria.

Art. 137. Llegado un buque de guerra al puerto y siendo posible la visita, se hará á quien tenga la precedencia, según el artículo anterior, dentro de 24 horas; y será correspondida dentro de igual término, dándose en ambos casos, aviso previo de ella.

Al recibir y despedirse la visita á bor-

do, se formará la guardia con armas, si el cónsul es general; y se formará ella, sin armarse, si se trata de un simple cónsul ó vice-cónsul. Al dejar el buque, después de su primera visita, se hará al cónsul general un saludo de nueve disparos de cañón; al cónsul, de siete; y al vice-cónsul, de cinco.

TITULO XIII.

Condiciones de la correspondencia y de la expedición de pasaportes y legalizaciones consulares.

Art. 138. Los funcionarios consulares se comunicarán, directamente, con el Ministerio de Relaciones Exteriores; con la legación del Perú, el jefe consular y los otros funcionarios consulares peruanos en el país de su residencia; con las cámaras de comercio peruanas; con los administradores de aduana y demás autoridades del litoral del Perú, y con las autoridades locales, siempre que lo permitan las prácticas de la correspondencia oficial.

Asimismo, se comunicarán directamente con los demás Ministros de Estado, en asuntos especiales relativos á esos departamentos. Esta correspondencia se transmitirá, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores, en pliego abierto.

Los funcionarios consulares pueden dar á los particulares aviso escrito de hechos oficiales que á estos interesen. Citarán, en caso necesario, por medio de esquila, á las personas de nacionalidad peruana que deben prestar ante ellos alguna declaración.

Art. 139. En su correspondencia con autoridades y ciudadanos peruanos, emplearán los funcionarios consulares el idioma español. Con las autoridades y ciudadanos extranjeros, usarán el idioma del país en que residan ó el castellano; debiendo, en este último caso, acompañar en sus oficios ó cartas una traducción al idioma del país, ó al inglés ó francés, si fueren generalmente conocidos.

Los pliegos de correspondencia no se consagrará á un solo objeto, y llevar siempre el nombre del consulado, el del lugar y la fecha en que se escribe.

Al margen de los primeros renglones de todo despacho destinado á funcionarios peruanos, se escribirá en forma de sumario, del objeto sustancial con que se dirige.

Todos los oficios consulares deben ser numerados con un número de orden, conforme vayan siendo expedidos, principiando cada año por el número uno.

Esta numeración será distinta para el Ministerio de Relaciones Exteriores; para cada una de las diferentes oficinas de destino y para particulares. Las copias y documentos anexos á cada oficio se numerarán, igualmente, comenzando por el número uno, con arreglo al orden en que deban ser leídos.

El contenido de todas esas copias y documentos ha de constar, brevemente, en el cuerpo del oficio acompañado; y en el margen, al frente de la línea en que se le menciona, se escribirá el número con que esté respectivamente marcado.

(Continuará.)

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

DIRECCIÓN GENERAL.

Lima, Octubre 14 de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Apruébase el gasto de ocho soles, hecho por la Tesorería de Cajamarca, de órden de la Prefectura de ese Departamento, en la traslación de Pacasmayo á la indicada ciudad, de los enjuiciados José Vargas y Heh Alva. Apúntese el gasto á la partida N.º 433, pliego 3.º del Presupuesto General.—Regístrese y

comuníquese.—Rúbrica de S. E.—Olaychea.

Dios guarde á US.

Ricardo Aranda.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Diciembre 1.º de 1897.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha 20 del próximo pasado se ha expedido la resolución siguiente:

«Apruébase el gasto de cuatrocientos treinta y siete soles noventa centavos (S/ 437 90) de que da cuenta el Prefecto del Departamento de Cajamarca en el oficio de la vuelta, verificado por la Tesorería de su dependencia en socorros suministrados á seis conscriptos desde el 22 de Enero á 10 de Agosto del presente año, fecha en que fueron remitidos á esta capital, según consta de las copias comprobantes de partidas que se adjuntan; imputándose el egreso á la partida N.º 258 pliego 5.º del Presupuesto General vigente.—Regístrese y páse al Ministerio de Hacienda para los fines consiguientes, rúbrica de S. E.—Fuente.»

Lo que transcribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

Emilio Castañon.

SECCION DEPARTAMENTAL.

Terna que eleva el Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc á la Prefectura del Departamento, para la provisión de los Jueces de Paz para el próximo año judicial.

DISTRITO DEL CERCADO.

- 1.º Don Félix M. Novoa.
- Hermínio Segura.
- Oswaldo Gálvez.
- 2.º Don Manuel Apaestegui.
- Rosendo Novoa.
- Agustín Rodríguez.
- 3.º Don Manuel T. Alfaro.
- Custodio Chiriboga.
- Fredegundo Estrada.
- 4.º Don Pedro Puente.
- Augusto Ascurra.
- Joaquín Herrera.

BAMBAMARCA.

- 1.º Don Benancio C. y G. y G.
- Juan Francisco Villanueva.
- Manuel Castañeda.
- 2.º Don Mariano Hoyos.
- Abelardo Chávez.
- José del Carmen Alvarez.
- 3.º Don Mateo Vargas.
- José Antonio Villanueva.
- Miguel Campos.
- 4.º Don José Mercedes Villanueva.
- Mariano Gonzales.
- José del C. Tantaleán.

SAN MIGUEL.

- 1.º Don Braulio Larrea.
- Feliciano Ríos.
- Timoteo Barrantes.
- 2.º Don Castulo Sarabia.
- Abelardo Cruzado.
- Félix Esquerria.
- 3.º Don Pedro Barrantes Muñoz.
- José María Urrunaga.
- Luis Castañeda.
- 4.º Don Juan Crisóstomo Ríos.
- Ezequiel Castañeda.
- Manuel T. Barrantes B.

LLAPA.

- 1.º Don Pio Becerra.
- Benigno Rojas.
- Fidel Terrones.
- 2.º Don Gregorio Cerrano.
- Manuel Moncada.
- Manuel J. Cieza.
- SANTA CRUZ.
- 1.º Don Martín Aguinaga.
- Conrado Orrego.
- Alejandro Aguinaga.
- 2.º Don Isidoro Gonzales.
- J. Bautista Aguinaga.
- Pedro Burga.
- 3.º Don Manuel Herrera.
- Luis Gonzales.
- Tomás Perales.
- NIEPOS.
- 1.º Don Juan Bautista Castañeda.
- Leonidas Balcazar.
- Juan Palacios.
- 2.º Don Quiterio Vera.
- Leopoldo Castañeda.
- Juan de M. Balcazar.
- SAN GREGORIO.
- 1.º Don Esteban Arebalo.
- Tomás Castro.
- Pedro Mendoza.
- 2.º Don José Natividad Ninaquispe.
- Juan Suarez Manosalva.
- Felipe Ariasque.

Hualgayoc, Diciembre 11 de 1897.

Nicolás Barrantes.

Prefectura del Departamento de Cajamarca.

Diciembre 11 de 1897.

Visto el presente oficio del Juez de 1.ª Instancia de la Provincia de Hualgayoc, y las ternas que acompaña, para la designación de los Jueces de Paz, en el próximo año judicial, y estando á lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Abril de 1861; nómbrase á los siguientes ciudadanos: De 1.ª nominación de la ciudad de Hualgayoc á don Félix M. Novoa, de 2.ª á don Rosendo Novoa, de 3.ª á don Custodio Chiriboga, y de 4.ª á don Pedro Puente.—Del Distrito de Bambamarca á don Juan Francisco Villanueva, de 2.ª á don Mauricio Hoyos, de 3.ª á don José Antonio Villanueva, y de 4.ª á don José Mercedes Villanueva.—De 1.ª nominación del Distrito de San Miguel á don Braulio Larrea, de 2.ª á don Alejandro Cruzado, de 3.ª á don Luis Castañeda, y de 4.ª á don Juan Crisóstomo Ríos.—De 1.ª nominación del Distrito de Llapa á don Pio Becerra y de 2.ª á don Gregorio Cerrano.—De 1.ª nominación del Distrito de Santa Cruz á don Conrado Orrego, de 2.ª á don Isidoro Gonzales, y de 3.ª á don Manuel Herrera.—De 1.ª nominación del Distrito de Niepos á don Juan Bautista Castañeda, y de 2.ª á don Quiterio Vera.—De 1.ª nominación del Distrito de San Gregorio á don Esteban Arebalo, y de 2.ª á don José Natividad Ninaquispe.—Expídanse los títulos correspondientes, y remítanse al funcionario oficiante; dése cuenta á la Ilustrísima Corte Superior de Justicia; regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

TERNAS que para el nombramiento de Jueces de Paz, para el año de 1898, eleva á la Prefectura del Departamento el Juez de 1.ª Instancia de esta Provincia.

CAJABAMBA.

- 1.º José M. Calderon.
- Felipe Ríos.
- David Figueroa.
- 2.º Tomás J. Sheen.

Pedro C. Osorio.
Buenaventura Galvez.
3.
Alejandro Lescano
Mariano Flores
José Torres.
4.
Manuel A. Sumarán
Martín Ramírez
Antonio Villanueva.
CONDEBAMBA.
1.
Victor M. Cárdenas
Andrés Villavicencio
Federico Rojas.
2.
Manuel Tapia
Rafael Lázaro
Manuel T. Rodríguez.
CACHACHI.
1.
Felipe Zanoni
Miguel Plácido
Norberto Rodríguez.
2.
Apolinar Esparza
Bacilio Roncal
Bonifacio León.
SITACOCHA.
1.
Pedro Valqui
Antonio Chávez
Juan Chávez.
2.
Andrés A. Briceño
Simo Torres
Manuel R. Valqui.
SAYAPULLO.
1.
Justo Saavedra
José Artuza
Manuel Vargas.
3.
Eriberto Cerdan
Juan Villanueva
Gerardo Vargas.
Cajabamba, Noviembre 1.º de 1897.
José Reaño.
Diciembre 4 de 1897.

Visto el presente oficio del Juez de 1.ª Instancia de Cajabamba, y las ternas que acompaña para la designación de los Jueces de Paz, en el próximo año Judicial; y estando a lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 17 de Abril de 1861; se resuelve: nómbrase a los siguientes ciudadanos.—De 1.ª nominación de la ciudad de Cajabamba a don David Figueras; de 2.ª a don Pedro C. Osorio; de 3.ª a don Alejandro Lescano, y de 4.ª a don Manuel A. Sumarán.—De 1.ª nominación del distrito de Condebamba a don Victor M. Cárdenas, y de 2.ª a don Manuel Tapia.—De 1.ª nominación del distrito de Cachachi a don Felipe Zanoni, y de 2.ª a don Bonifacio León.—De 1.ª nominación de Sitacocha a don Pedro Valqui, y de 2.ª a don Andrés A. Briceño.—De 1.ª nominación de Sayapullo a don José Artuza, y de 2.ª a don Gerardo Vargas.—Expídanse los títulos correspondientes y remítanse al Juez oficiante; dése cuenta a la Ilustrísima Corte Superior de Justicia, regístrese, publíquese y archívese.—RAVINES.

PRESUPUESTO

del H. Concejo Provincial de Contumazá para el bienio de 1.º de Julio último a 30 de Junio de 1899, aprobado por la H. Junta Departamental, en acuerdo de 26 de Mayo del presente año.

INGRESOS.

Partidas.	Al año S/ C/	Bienio S/ C/
1.ª. Por arrendamiento del fundo "Jandón".....	601	1202
2.ª. Idem id. id. id. "Chusuc".....	155	310
3.ª. Idem idem id. id. "Cascabamba".....	40	80
4.ª. Idem idem id. id.		

"Ramat".....	40	80
5.ª. Idem idem id. id. "Camote".....	24 25	48 50
6.ª. Idem idem id. id. "Alizo".....	20	40
7.ª. Idem idem id. id. "Soeche".....	16	32
8.ª. Id. id. id. arbitrio "Corralaje".....	18	36
9.ª. Id. id. id. mojonazgo de lieores, cocas y tabacos.....	265 25	530 50
10.ª. Id. arrendamiento del arbitrio "Pea j j".....	30	60
11.ª. Idem id. id. id. alumbrado público.	90	1 80
12.ª. Id. arrendamiento del arbitrio Camal.....	33 84	66 68
13.ª. Id. multas é imprevistos.....	50	100
14.ª. Id. subsidio departamental para escuelas.....	386	672
Suma.....	1629 74	3259 48

EGRESOS.

1.ª. Para un secretario del concejo.....	120	240
2.ª. Id. gastos de escritorio en secretaría.	18	36
3.ª. Id. un tesorero del concejo.....	60	120
4.ª. Id. gastos de escritorio en tesorería.....	12	24
5.ª. Id. un portero del concejo.....	48	96
6.ª. Id. un alcaide de la cárcel.....	60	120
7.ª. Id. un datario de los Registros de Estado Civil.....	48	96
8.ª. Id. gastos de escritorio en dataría.	6	12
9.ª. Id. una preceptora de 1.º grado....	192	384
10.ª. Id. un preceptor de id. id.....	192	384
11.ª. Idem id. id. de 2.º id.....	240	480
12.ª. Id. una preceptora de Toledo.....	120	240
13.ª. Id. mobiliario y útiles de enseñanza, para las escuelas de esta capital, arriendo de casa para la de 2.º grado de niñas.....	40	80
14.ª. Id. subsidio departamental para las escuelas de Casca, Guzmango, S. Benito y Trinidad a S/ 60 cada uno....	240	480
15.ª. Id. ayuda en el pago de una preceptora de 2.º grado de niñas de esta capital.....	120	240
16.ª. Id. alumbrado exterior de la casa municipal, cárcel y escuelas.....	18	36
17.ª. Id. alimentación de enjuiciados.....	60	120
11.ª. Id. elecciones....	10	20
19.ª. Id. franquicia de la comunicación oficial del concejo....	12	24
20.ª. Id. gastos extraordinarios.....	18 74	27 48
Suma.....	1629 74	3259 48

DEMOSTRACION.

Ingresos.....	1629 74	3259 48
Egresos.....	1629 74	3259 48
Igual.....	000 00	0000 00
Es copia.—Contumazá, Noviembre 19 de 1897.		
Agustín Castillo, Secretario.		
V. B.—Lescano.		

MANIFIESTO de Ingresos y Egresos de la Tesorería Departamental correspondiente al mes de Noviembre de 1897.

INGRESOS.

	S/ C/	S/ C/
Noviembre 1.º. A saldo del mes anterior.....		1166 26

Caja Fiscal de Lima.

Recibido del Sr Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de impuestos, provenientes de los que corren a su cargo, en cumplimiento de lo ordenado por el Sr. Director del Tesoro en 13 de Julio último.. 288 26

Idem idem.

Su remesa según nota de remisión número 48 y acuse de recibo número 31..... 2500 2788 26

Derechos de Título.

Recibido del Sr. A. Guichard, por el valor de los derechos del título expedido a su favor, por el Supremo Gobierno, como Escribano Público de las Provincias del Alto Bajo Amazonas..... 8

Papel Sellado.

Idem del Sr. Francisco García Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de impuestos en este Departamento, en cumplimiento del artículo 4.º de la suprema resolución de 25 de Noviembre último..... 277 90 501 25

Alcabala de Enagenación.

Idem de varios por las que les ha correspondido satisfacer en el presente mes..... 595 84

Descuento por adelanto de sueldos.

Descontado al Sr. José Francisco Sotomayor, Secretario de la Prefectura la 3.ª parte de S/ 100 que ha devengado el presente mes, por cuenta de S/ 200 que recibió de la Caja Fiscal de Lima, en 30 de Abril último..... 88 33

Arrendamiento de bienes Nacionales.

Recibido de varios por arrendamiento de tres tiendas que ocupan en la casa de Gobierno..... 90

Total.....S/ 5122 94

EGRESOS.

PLIEGO PRIMERO.—RAMO DE GOBIERNO.
Prefectura y Sub-prefecturas.

Pagado al habilitado de la Prefectura don Adolfo Zuloeta, el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, en este orden:

Gasto Personal.

117 300 Para el Sr. Coronel Prefecto del Departamento D. Basilio Ravines.....	300
118 100. Secretario Don José Francisco Sotomayor.....	100
119 50. Para el Amanuense auxiliar don Adolfo Zuloeta....	50
120 50 Oficial archivero y de partes don Adolfo Chavarri.	50
121 40. Amanuense don José del C. Deza.....	40
122 60. Ayudante don Elazar Sarabia.....	60
123 10. Portero don Buenaventura Apaestegui.....	10

SUB-PREFECTURS

Pagado a varios Subprefectos por sueldos y gastos correspondientes al presente mes, en el orden que sigue:

Gasto Personal.

124 120. Para el Subprefecto del Cercado Don Francisco Vargas.....	120
100. Idem de la id. de Contumazá don José María Bahuarte.....	100
125 100. Subprefecto de Calendín don Victor A. Colina.	100
100. Idem de id. Hualgayoc D. Hipólito Silva.....	100
100. Id. de la id. de Jaen, don Antonio N. del Arco....	100
100. Idem de la id. de Cajabamba don Cesar Doria....	100
100. Subprefecto de Chota don Emilio Orozco.....	100
Pagado a varios Amanuenses archiveros sus haberes correspondientes al presente mes como sigue:	
126 40. Para el Amanuense de la Provincia del Cercado Don Telésforo Castro.....	40
30 Para el id. de Contumazá Don José N. Castillo....	30
30. Para el Amanuense de la Subprefectura de Calendín, Don Miguel Centurion.....	30
30. Idem de la id. de Hualgayoc Don Enrique Perez..	30
30. Idem de la id. de Jaen Don José Manuel Escobedo.....	30
30. Idem de la id. de Cajabamba Don Manuel Daric Robaza.....	30
30. Idem de la id. de Chota Don Carlos A. Ramos....	30

Gasto Material.

128 20. Para útiles de escritorio y alumbrado de la Prefectura, por el presente mes.....	20
129 50. Para impresion del «Registro Oficial».....	50
130 70. Para útiles de escritorio y alumbrado de las Subprefecturas del Cercado, Celendín, Hualgayoc Chota, Contumazá, Cajabamba, y Jaén.....	70

**Gendarmería del Departamento.
Gasto Personal.**

Pagado por sueldos de la Gendarmería y Guardia Civil por el presente mes.....	2115
---	------

Gasto Material.

1041. Idem gastos de escritorio, alumbrado y forraje, por presente mes.....	274 45	53 55
---	--------	-------

Gasto Diversos.

1043. Pagado á la Señora Maria Iglesias, por arrendamiento de los locales que sirven de cuartel á la Gendarmería y Guardia Civil de este Departamento al respecto de S/ 30 y S/ 20 el 2º. id. por el presente mes.....	50
1044. Idem al arriero Federico Dávila, el valor del flete de dos bultos conteniendo vestuario para la Gendarmería de Amazonas, de la Estacion de Yonau á esta ciudad; y cuyo gusto se ha verificado de orden del Sr. Coronel Prefecto del Departamento.....	4 50

**PLIEGO CUARTO.—RAMO DE HACIENDA.
Tesorería del Departamento.**

Pagado el valor del presupuesto correspondiente al presente mes, en este orden

Gasto Personal.

377 100. Para el Sr. Tesorero don Luis F. Bustamante..	100
378 80. " Auxiliar don Cornelio M. Castro.....	80
379 50. " Amanuense don Manuel Mori.....	50
380 8. Id. al portero Matias Villanueva.....	8

Gasto Material.

481 12. Para útiles de escritorio y porte de correspondencia.	12
382 4 16. Para compra de libros.....	4 16

**Listas pasivas á cargo del Ministerio de Hacienda.
Montepío de Justicia.**

Idem á varias pensionistas, las que les corresponde por el presente mes, en el orden que sigue:	
16 66. Pagado á la Señora Jesus del Campo Vda. del Dr. Padierna, Vocal que fué de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial.....	16 66

A las Señoras Manuela del Sacramento, Josefa Constanza, Eudisia de la Cruz y Clotilde Maria Torres Lara, hija del que fué Agente Fiscal del idem idem.....	10
--	----

Idem de Hacienda.

10. Idem á la Señorita Francisca Lunavictoria, hija lde fué interventor esta oficina don Manuel Lunavictoria.....	10
---	----

Idem de Guerra.

Idem á varias pensionistas por las que les corresponde, en el orden que sigue:	
10. Idem Josefa Carbajal V. de Estrada.....	10
12 22. Id. á Santos Goycochea V. de Revoredo.....	12 22
18 33. Id. Micaela Posada V. de Urruaga.....	18 33
11 33. Id. Rosa Cueva V. de Lara.....	11 32
32 22. Señoritas Adela y Margarita Ravines.....	32 22
10. Stª. Rosario Urteaga V. de López.....	10
10 Id. Rosalia Apaestegui V. de Silva.....	10

Gasto Extraordinario.

Comision.—Venta de papel sellado.

Pagado al Sr. Francisco Garcia Castañeda, Representante de la Sociedad Recaudadora de Impuestos, por el 5 % de premio sobre S/ 501 25 que importa el papel sellado que ha expendido en el presente mes.....	25 06
---	-------

PLIEGO QUINTO.—RAMO DE GUERRA.

Inválidos en plaza.

Pagado á varios indefinidos sus pensiones por el presente mes, como sigue:	
35 55. Idem al Teniente Coronel don Juan Francisco Barreto.....	35 55
11. Idem al Teniente don Narciso E. Rodriguez.....	11 46 55

RESUMEN.

Ingresos.....	5122 94
Egresos.....	
Pliego primero.....	4133 95
" " Cuarto.....	419 98
" " Quinto.....	46 55 4600 48
Existencia en Caja.....	522 46

Cajamarca, Noviembre 30 de 1897.

Cornelio M. Castro.

Vº. Bº.—Bustamante.

Junta Departamental de Cajamarca.

Noviembre 19 de 1897.

Visto en sesión de la fecha el oficio del Sr. Tesorero Departamental y los expedientes sobre adjudicación de los bienes de Contumazá de que en él se hace mención; y considerando: 1º Que se refieren á los años posteriores al de 1890 y 1891 los créditos que reclamau el Concejo Provincial de Contumazá, el Dr. Don Manuel F. Pastor, Dr. Don Toribio Arce, Señoras Nieves Pastor y Dª Angela S. Santisteban, Señoritas Elis E. Monzon, Zoraida y Sulema Arce; por sueldos devengados, los últimos, y por subsidios dejado de percibir el primero: 2º. Que los bienes cuya adjudicación se pretende, pasaron á ser de propiedad Departamental por la ejecución trabada en los de los fiadores del ex-apoderado Fiscal, D. Samuel Alva, contra quien resultó un cargo por las contribuciones que 1890 y 1891 manejaba, en cuyo concepto los referidos bienes representan el valor de esas contribuciones, por los mismos años, con el que ha debido atenderse á los acreedores de esa época: 3º. Que de los diversos informes expedidos por el Sr. Tesorero Departamental, resulta, ser el Colegio Nacional de San Ramon el único acreedor por los años ya expresados, y en consecuencia el único con derecho á la adjudicación de los bienes que formaban parte de las Rentas Departamentales para cubrir los adeudos del año de 1890 y 1891: 4º. Que perteneciendo los demás créditos á los años posteriores á los que se acaba de nombrar, prohíbe la ley pagar con rentas de un año deudas de los posteriores; y que á mayor abundamiento, el valor de los inmuebles no alcanzan á satisfacer siquiera integramente el crédito del Colegio de San Ramon, pues este sube á S/ 1857: 70 C/, y el importe de aquellos, apenas llega á S/ 1738: 06 C/, deduciendo todavia de esta cantidad los S/ 171: 79 C/ que resultan á favor del ex-apoderado Alva; lo que en manera alguna permite á esta H. Corporación atender ni en parte, el justo reclamo de todos sus acreedores: 5º. Que no habiéndose llevado á cabo la resolución de la Junta de 13 de Noviembre del año próximo pasado sobre el particular, por el que se ordenaba la convocatoria de un concurso de acreedores, con los fines en ella expresados.

Por tales fundamentos y con el voto unánime de los miembros de esta Corporación; se acordó: 1º. adjudicar al Colegio Nacional de San Ramon el fundo "Salced" y la casa ubicada en la ciudad de Contumazá, en pago del adeudo que le reconoce las Rentas Departamentales por los años de 1890 y 1891, en cuanto alcance á cubrir el valor de aquellos: 2º. sujetar á los efectos de la suprema resolución de 15 de Febrero del presente año, tanto el saldo que resulta en favor del expresado establecimiento de instrucción, como el importe de los demás créditos que figuran en esta resolución, sin excluir aquellos de condiciones idénticas por la fecha que correspondan: 3º. comunicar esta resolución al Sr. Tesorero Departamental, para que, previas las formalidades de ley, se proceda, por la Junta de Almonedas del Departamento, á verificar la adjudicación materia del presente acuerdo; y 4º. devolver á los interesados, los expedientes que sobre el particular han organizado, para que viendo la manera de hacer efectivos sus créditos, ejerciten su derecho ante quien corresponda.—Comuníquese, registrese y publíquese.—ARROYO.—Carlos Alcántara, Secretario.

Razón de los Señores socios de la Beneficencia de esta ciudad, que han sido electos ó reelectos para formar la Junta Directiva en el año próximo entrante de 1898.

Director Dr. D. José C. Pastor.
Vice Director " " Narciso Burga.
Conciliario 1º " " Félix R. León.

Id. 2º. " " Raul O. Mata.

INSPECTORES.

De Hospitales, Sr. Roberto Barrau-tes.
De Instrucción, Sr. Dr. Raul O. Mata
De Asuntos Contenciosos, Sr. Dr. Rómulo S. Santisteban.
De Cofradías y Fondos, Sr. Mariano Bartra.
De Obras y Cementerios, Sr. Eulogio Portocarrero.

SUB-INSPECTORES.

De Hospitales, Sr. Tomás Rojas.
De Instrucción, Sr. Br. Telésforo Zuloeta.
De Asuntos Contenciosos, Sr. Br. José Maria Sánchez.
De Cofradías y Fondos, Sr. Remigio Ocampo.
De Obras y Cementerios, Sr. Juan B. Cacho.

Cajamarca, Diciembre 7 de 1897.

J. Sambrano, Secretario.

Vº. Bº.—PASTOR.

Aviso Interesante.

Jarabe Calmante de la SEÑORA WINSLOW.

HACE MAS DE CINCUENTA AÑOS que está en uso un antiguo y bien probado remedio.—EL JARABE CALMANTE DE LA SRA. WINSLOW, que millones de Madres administran á sus hijos en el periodo de la DENTICIÓN, con perfecta eficacia. Tranquiliza á la criatura, le ablanda las encías, alivia todo dolor, cura el cólico ventoso y es el mejor remedio para la Diarrea. Se vende en las Boticas y Droguerías del mundo entero. Pida el JARABE CALMANTE de la SRA. WINSLOW y rehuse todos los demás.

v52p7

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nuevo Reglamento Consular (continuación.)

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Dirección General.

Resolución aprobando el gasto de S/ 8 en la traslación de los enjuiciados J. Vargas y H. Alva.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Oficio comunicando la aprobación del gasto de S/ 433: 90 en socorros de 6 conscriptos.

Sección Departamental.

Ternas y decretos nombrando Jueces de Paz de las Provincias de Hualgayoc y Cajabamba.

Presupuesto del Concejo Provincial de Contumazá, para el bienio de 1899.

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesorería Departamental por el mes de Noviembre del año de 1897.

Resolución de la H. Junta Departamental declarando sin lugar una solicitud de los Señores Dr. D. M. F. Pastor, Dr. D. T. Arce y otros.

Relación de los Señores que componen la Junta Directiva de la H. Sociedad de Beneficencia de esta ciudad.

IMPRENTA DEL ESTADO

W. Basauri